

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 134.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones.

Debiendo procederse el día 29 del corriente á la proclamación de Interventores, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último para la elección de Concejales, ajustándose á la ley de 28 de Diciembre de 1878, y con el fin de que la ejecución del servicio de que se trata no sufra retraso en las operaciones, me ha parecido oportuno poner en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Que las propuestas para la designación de Interventores han de presentarse en el citado día 29 por uno de los electores de cada Ayuntamiento ante la Comisión inspectora del Censo, constituida en la cabeza del distrito electoral.

2.ª Que en el caso de re-

nunciar los electores de algún Ayuntamiento al derecho que tienen de nombrar Interventores, no presentando por lo tanto propuesta, la Comisión del Censo los podrá nombrar libremente en la forma prevista en el art. 70 de la referida ley.

3.ª Como el plazo que media desde el referido día 29, señalado para la proclamación de Interventores, al 1.º de Diciembre en que ha de efectuarse la elección, es cortísimo y no habrá tiempo para que lleguen por el correo las certificaciones parciales de que trata el art. 75, es conveniente que los Alcaldes comisionen bajo su responsabilidad un elector que recoja las certificaciones referidas.

Palencia 18 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 135.

Secretaría.—Sección 4.ª

La Excmo. Diputación provincial, con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Resultando de los datos facilitados por la Dirección de la Casa de Expositos y Hospicio provincial que los Alcaldes de Paredes, Reinoso, Dueñas, Rivas, Saldaña, Hornillos de Cerrato, Villaprovedo y Villameriel se han negado á facilitar los antecedentes que con insistencia les ha reclama-

do el Director de que se deja hecho mérito, respecto á la situación social y estado de cultura de los expositos que en sus distritos existen; y Considerando que tanto por la ley de Beneficencia, de cuyas Juntas municipales son Presidentes los referidos funcionarios, cuanto por la de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877, están obligados á cumplir con los servicios anejos al cargo que desempeñan, entre los que se halla la Beneficencia (artículo 137); la Diputación provincial á virtud de las facultades que la confiere la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1872 en su art. 74, párrafo 1.º, acordó en 9 del corriente que se dirijan nuevamente á las Alcaldías indicadas los estados y modelos respectivos para que faciliten los datos que en éstos se indican, dando comisión en caso de negarse á verificarlo á los Jueces municipales en la forma que se establece en el art. 199 de la ley primeramente citada, para lo que recurrirá al Gobierno de provincia á fin de que cumplan el servicio á cuenta de los morosos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por si hubieren cometido el delito de desobediencia.”

Y ejecutando el anterior acuerdo en cuanto no se oponga á la exacta observancia del período electoral, he acordado publicarle en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de referencia y á los efectos consiguientes, previniendo á dichas Autoridades que por el correo de hoy les envíe los estados y modelos que en el preinserto se citan.

Palencia 15 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CUESTIONARIO

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO Y EXÁMENES DE INGRESO Y ASCENSO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS QUE SE ANUNCIAN EN LA REAL ORDEN PRECEDENTE, FORMADO CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA APROBADO POR REAL ORDEN DE 26 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO.

(Conclusión.)

17. (a) Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante.—(d) Categoría en que están divididas las oficinas de Correos para el servicio del apartado. Clases de suscripciones al apartado. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem de las Autoridades judiciales.—(c) Tarifa especial para el franqueo de la correspondencia en la zona limítrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.—(d) Tarifa de apartados.

18. (a) Correspondencia certificada. Su definición y condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados.—(d) Libros que han de llevar las oficinas para el servicio de apartados y forma en que deben usarse. Recaudación é ingreso de los productos del apartado.

19. (a) Avisos de recibo de los certificados; reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.—(c) Derechos de seguros aplicables á las cartas con valores declarados dirigidas al extranjero, según su destino.—(d) Formación de cuentas del producto de apartados; su periodicidad.

20. (a) Certificados sin declaración de valor. Su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.—(c) Condiciones de admisión y envío de los certificados para el extranjero.—(d) Justificación de las cuentas por productos de apartados. Aprobación de las mismas. Responsabilidades que se derivan del servicio de apartados.

21. (a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Qué se entiende por correspondencia asegurada.—(c) Condiciones de admisión y envío de las muestras para el extranjero.—(d) Formación y justificación de las cuentas de causas de oficio y autos de pobre. Su periodicidad.

22. (a) Cartas con valores declarados. Condiciones de cierre y envío. Valores asegurables; límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores.—(c) Condiciones de admisión y envío de los impresos para el extranjero.—(d) Cuentas de Rentas públicas. Objeto y periodicidad de las mismas.

23. (a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.—(d) Cuentas de valores y cuentas de caudales.

24. (a) Valores declarados en fondos públicos. Límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.—(d) Conceptos que forman el cargo y la data en la cuenta de Rentas públicas y su justificación.

25. (a) Objetos asegurados. Condiciones de cierre y envío de estos objetos. Límite de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.—(d) Débitos pendientes de cobro en la cuenta de Rentas públicas; valores anulados por bajas; resumen del líquido realizado.

26. (a) Límite de la declaración sobre objetos asegurados, portes y derechos de seguro. Correspondencia asegurada sobrante.—(c) Condiciones de admisión y envío de los papeles de negocios para el extranjero.—(d) Cuenta de caudales; cargo y data, su justificación.

27. (a) Estadística de Correos. Su objeto. Forma y épocas en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo. Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.—(c) Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados para el extranjero.

28. (a) Material, enumeración del material de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos

y su aplicación.—(d) A quién debe rendirse la cuenta de Rentas públicas; en cuántos ejemplares ha de formarse, á qué Centro se entrega cada uno y con qué documentación.

29. (a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos. Su aplicación. Formalidades con que debe hacerse el arriendo de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras ó reformas en locales que son propiedad del Estado.—(c) Circunstancias exigidas para la circulación de las tarjetas postales en el servicio internacional; tarjetas postales elaboradas por particulares.

30. (a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categorías de los funcionarios que lo componen y sueldos designados á cada uno. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.—(c) Franqueo y condiciones para la admisión y envío de los objetos en grupo en el servicio interior y en el internacional.

31. (a) Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, Administración y Negociado y de los Oficiales y Aspirantes de la Dirección general. Tramitación de expedientes de la misma. Organización de la Administración provincial y personal que la compone.—(d) Resultados de ejercicios cerrados en la cuenta de Rentas públicas, atrasos, alcances y reintegros.

32. (a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales y de los Oficiales primeros de las Administraciones principales.—(d) Modo de subsanar los errores cometidos en la cuenta de Rentas públicas.

33. (a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y de los Aspirantes de las Administraciones principales. Atribuciones y deberes de los Administradores subalternos, de los Peatones y de los Carteros rurales. Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse.

34. (a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Atribuciones y deberes de los Inspectores de Estafetas ambulantes y de los empleados adscritos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

35. (a) Atribuciones y deberes de los Carteros de las oficinas.—(d) Correspondencia transportada en buques mercantes; forma en que se hace el pago á los Capitanes ó Patrones.

36. (a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Posesión, ascenso, jubilación y licencias de los empleados de Correos.—(d) Justificación

de la cuenta y del libramiento por pago de correspondencia transportada en buques particulares.

37. (a) Empleados de Correos in-terinos. Retenciones. Montepío de Correos.—(d) Casos en que ha de facturarse la correspondencia en los Ferrocarriles; forma en que ha de verificarse esta operación.

38. (a) Disposiciones disciplinarias. Clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos y penas con que se castigan. Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su empleo. Forma de hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los contratistas.

39. (a) Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las penas reglamentarias. Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas del servicio y castigos que se les impone.

Ejercicio de ampliación.

Para ascenso á las categorías de Administradores é Inspectores.

Leer y traducir correctamente un período de escritura inglesa ó alemana, á elección del examinado.

(a) *Geografía postal universal.*—(b) *Tratados postales vigentes.*—(c) *Contabilidad general del Estado.*

1.^a (a) Enumeración de las cinco partes del mundo; sus límites y situación geográfica.—(b) ¿Cuáles son los Tratados postales vigentes para España? Propiedad de los portes aplicables á la correspondencia, según el régimen internacional vigente.—(c) Hacienda pública; su definición; concepto de la misma.

2.^a (a) División política de Europa. Capitales de los Estados que comprende.—(b) Convenio de la Unión Universal de Correos; su reforma en Lisboa. Condiciones y precio del tránsito en la Unión Universal de Correos. Definición del tránsito al descubierto y del tránsito en despachos cerrados.

3.^a (c) Modo de hacerse el servicio de Contabilidad en cada año económico. Secciones en que se divide la Contabilidad y la Intervención de la Administración del Estado.

4.^a (a) División política del Asia; capitales de sus principales Estados.—(b) Portes aplicables á la correspondencia con arreglo al convenio de la Unión Universal de Correos; franquicia oficial; sistema de franqueo.

5.^a (a) División política de África; capitales de sus principales Estados.—(b) Certificados en el servicio internacional; condiciones de admisión; responsabilidad que se

deriva de este servicio y sus limitaciones.

6.^a (a) División política de América; capitales de los Estados que comprende.—(c) Presupuestos; su división; capítulos, artículos y conceptos; tiempo de su duración. Semestre de ampliación del presupuesto. Ejercicios cerrados.

7.^a (a) División política de Oceanía; colonias europeas establecidas en ellas.—(b) Propiedad de la correspondencia; ¿son obligatorios los preceptos que sobre este punto contiene el convenio de la Unión Universal de Correos?

8.^a (c) Ordenación general de Pagos del Estado. Ordenaciones secundarias; su objeto. Atribuciones y responsabilidad de los Ordenadores.—(b) Equivalencia de los portes tipos de la Unión en las distintas monedas extranjeras.

9.^a Formación de los despachos cerrados en el servicio internacional: hojas de aviso.—(c) Intervención: atribuciones y responsabilidad de los Interventores.

10. (c) Tribunal de Cuentas del Reino. Su jurisdicción y atribuciones. Juicio de cuentas; su procedimiento. Recursos contra las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal y sustanciación de los mismos.

11. (a) Oficinas españolas que verifican el cambio por la vía de Francia y sus correspondientes con el extranjero.—(b) Comprobación de los despachos cerrados en el servicio internacional; hojas de rectificaciones.

12. (a) Oficinas españolas que verifican el cambio por la vía de Portugal ó por vía marítima directa; sus correspondientes en el extranjero.—(b) Condiciones de admisión y envío de las muestras; límite de su peso y dimensiones según el convenio de la Unión; indicaciones manuscritas.

13. (a) Principales vías de comunicación de España con las cinco partes del mundo.—(b) Acuerdos especiales con algunos países sobre límites de peso y dimensiones de las muestras.

14. (a) Conducciones marítimas españolas.—(c) Expedientes de alcances y desfalcos. Reintegros: su procedimiento y recursos que pueden utilizarse.

15. (b) Condiciones de admisión y envío de los impresos; límites de peso y dimensiones, según el convenio de la Unión; indicaciones manuscritas.—(c) Expedientes sobre cancelación de fianzas; recursos contra los fallos que recaen en los mismos.

16. (a) Principales agrupaciones de las conducciones marítimas extranjeras. Conducciones marítimas extranjeras más importantes que siguen la vía del istmo de Suez.—(b) Objetos considerados como impresos por el convenio de la Unión. Objetos considerados como papeles

de negocios por dicho convenio; sus condiciones de admisión y envío.

17. (b) Circunstancias que deben reunir las tarjetas postales para los países de la Unión; modo de usarlas; tarjetas postales elaboradas por particulares.—(c) Prelación de la Hacienda pública en concurrencia de acreedores; sus fundamentos legales; excepciones.

18. (b) Bases sobre las que se forman las cuentas de los gastos de tránsito. Periodicidad de la estadística y duración de cada período estadístico.—(c) Procedimiento contra los cuentadautes morosos. Procedimiento en rebeldía contra los mismos.

19. (a) Conducciones marítimas extranjeras más importantes de las líneas de América del Norte y América Central.—(b) Estadística del tránsito al descubierto. Estadística del tránsito en despachos cerrados. Liquidación de las cuentas generales del tránsito.

20. (b) Oficina internacional de la Unión Universal de Correos; sus deberes y atribuciones; modo de sufragar sus gastos.—(c) Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por acción ú omisión.

21. (b) Convenio con Portugal; condiciones del tránsito; extensión de la franquicia oficial. Condiciones de admisión y envío de las distintas clases de correspondencia, con arreglo al convenio con Portugal.

22. (b) Contabilidad entre España y Portugal. Convenio con Gibraltar; sus bases.—(c) Libramientos á justificar.

23. (b) Convenio con Francia de 19 de Setiembre de 1859; zona limítrofe y tarifa especial; conducciones mixtas fronterizas y liquidación de sus gastos.

24. (b) Acuerdo para el cambio de cartas con valores declarados; su fecha; enumeración de los países adheridos á este acuerdo.

25. (b) Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados según el acuerdo de París.—(c) Rendición de cuentas por toda clase de servicios; su justificación.

26. (a) Conducciones marítimas extranjeras más importantes de las líneas del Río de la Plata y del África occidental.—(b) Valores asegurables según el acuerdo de París; tipo y límite del seguro. Responsabilidad de las Administraciones en el servicio internacional de valores declarados; declaración fraudulenta.

27. (a) Hojas de aviso de valores declarados en el servicio internacional. Liquidación de las cuentas de derechos de seguros. Convenio para el pago de paquetes postales; su fecha. Intervención de la Administración española de Correos en este servicio.

Madrid 7 de Noviembre de 1889.

—El Presidente del Tribunal, A. Mansi.—Mariano Baquero y Navarro, Vocal Secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de once mil doscientas nueve pesetas cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el veintitres de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, dictada por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 19 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Villalón á Villoldo, en esta provincia, bajo el tipo de nueve mil seiscientos ochenta y siete pesetas tres céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el uno por ciento del importe del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid y se acompañará á cada pliego con la cédula personal el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y dejando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 18 de No-

viembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Villalón á Villoldo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la segunda subasta intentada en 7 de Octubre próximo pasado, para contratar el petróleo necesario en la Factoría de utensilios de Logroño, el aceite y paja larga de relleno para la de Santoña y la hierba seca para la de Santander, desde que se notifique á los interesados la adjudicación del remate hasta fin de Setiembre de 1890, y un mes más si conviniese á la Administración Militar, se anuncia por el presente una primera convocatoria de proposiciones libres con objeto de contratar dichos artículos, la cual tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Palencia, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones, cuyos precios se han de expresar precisamente en letra, se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima y con sujeción á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría citadas desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las cantidades de los mencionados artículos que se consideran necesarias aproximadamente durante el período del contrato, los cuales podrán aumentar ó disminuir según las necesidades del servicio, así como los precios límites que han de regir en dicho acto se hallarán expuestos en dichas dependencias, y son los que á continuación se expresan.

FACTORÍAS.	PETRÓLEO.	Aceite vegetal.	PAJA LARGA	Hierba seca.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico	Quintal métrico
Logroño.	83	"	391	"
Santofía.	"	30	"	208
Santander.	"	"	"	"

PRECIOS LÍMITES.

FACTORÍAS.	PETRÓLEO.	ACEITE.	PAJA	Hierba seca.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	de relleno.	—
			Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Logroño.	69 "	104 "	7 82	" "
Santofía.	" "	" "	" "	" "
Santander.	" "	" "	" "	6 "

Burgos 16 de Noviembre de 1889.—Luis Altolaguirre.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que se dice llamarse Lorenzo Yáñez Avella, soltero, hijo de Victorio y Estefanía, natural de Huerga de Frailes, provincia de León y Juzgado de La Bañeza, residente que fué en esta Ciudad, de ocupación mozo de café, soldado que fué del Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta; siendo de estatura baja, moreno, con bigote, gorra de seda y botas, chaqueta corta y pantalón negro, como de veintitres años, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel del partido á prestar declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra el mismo por disparos de arma de fuego y resistencia á un Agente de la Autoridad, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado y cárcel del partido si fuere habido.

Dada en Palencia á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo González.—Por orden de S. S.^a, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias para averiguar la procedencia de las cinco caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron ocupadas en las in-

mediaciones de esta villa el día 3 del corriente mes, á los gitanos Aquilino Montes Montoya, Ramón Montoya Duval y Victoria Jiménez Hileria, por suponerse sean robadas; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de varias provincias, para que los que se consideren dueños de dichas caballerías comparezcan en este Juzgado con los justificantes necesarios.

Tordesillas dieciseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fidel Gante.—Ildefonso Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo tordo mosqueado, de edad cerrada, alzada siete cuartas y cuatro dedos, con una contusión en la cruz.

Una potra, pelo negro, edad tres años, alzada seis cuartas y media, calzada del pié derecho.

Un potro, pelo negro, edad treinta meses, entero, de seis cuartas y media de alzada, lucero perdido y calzado del pié izquierdo.

Una potra, también de pelo negro, de edad treinta meses, de seis cuartas, calzada de los dos piés.

Y una yegua, pelo negro, edad cerrada, de seis cuartas y media, calzada del pié derecho, la cual padece el vicio llamado tiro y se halla baldada del cuarto posterior.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre próximo pasado.

Día 2.—Segunda convocatoria.

Presidencia de D. Pedro Cantero. Se aprobó la distribución de fondos para este mes.

Se concedieron de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban los vecinos María Santos Márquez, Hipólito Becerril, Apolinar Lobete, Melchor Herrero y Sebastiana González, y se denegó la que pedía Cruz Payo, por falta de garantía.

La Comisión de Hacienda presentó el presupuesto extraordinario formado para completar el facultativo de las obras de reforma del ex-convento de San Francisco, y resultando de éste un presupuesto de contrata de 139.771 pesetas 90 céntimos, la Comisión, teniendo en cuenta que de esta cantidad, 75.607 pesetas 34 céntimos se presupuestaron en los de los años económicos de 1886-87 y 1887-88 y se encuentran pagadas en su mayor parte, excepción de 1.693 pesetas 69 céntimos consignadas en las resultas del presupuesto de 1888-89, solo se ha limitado en el presente á presuponer las 64.164 pesetas 56 céntimos que restan, las cuales proponese cubran con las cantidades consignadas en el mismo. Abierta discusión para si se aprobaban los ingresos consignados en el presupuesto extraordinario en sus diferentes capítulos y artículos, sin discusión y por unanimidad quedaron aprobadas las 64.164 pesetas 56 céntimos.

En igual forma se aprobó la misma cantidad que como gastos se consigna en el capítulo 10, art. 4.º

Día 6 y 13.

Por falta de número de Sres. Concejales no pudieron celebrarse las ordinarias de estos días.

Día 20, extraordinaria.—Junta municipal.

Presidente, D. Pedro Cantero. Convocada ésta con el objeto de someter á su discusión y aprobación el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para terminación de las obras de reforma del ex-convento de San Francisco, sin discusión quedó acordado por unanimidad aprobarle en su totalidad. Abierta discusión por artículos del presupuesto de ingresos en la forma ordinaria, quedaron aprobadas por unanimidad las 2.011 pesetas consignadas en el art. 1.º, capítulo 3.º; las 15.123 pesetas 41 céntimos consignadas en el capítulo 8.º, art. 2.º, y las 47.030 pesetas 15 céntimos del capítulo 9.º, en totalidad 64.164 pesetas 56 céntimos.

En igual forma que las anteriores quedó aprobada la consignada para gastos en el capítulo 10, artículo 4.º, ó sean 64.164 pesetas 56 céntimos.

Día 20.

Presidencia de D. Pedro Cantero. Por unanimidad quedó acordada la colocación de dos lápidas de mármol con los nombres de los hijos ilustres y bienhechores de esta villa, en el nuevo Salón de Sesiones públicas del ex-convento de San Francisco y á ser posible los bustos de Berruguete y Jorge Manrique.

Asimismo la colocación del reloj público en el sitio que en dicho edificio se le destine.

Se denegó por falta de garantía

á Angel Herrero, las 375 pesetas que solicitaba de los fondos del Pósito, concediéndose las que solicitaban otros vecinos.

Quedó nombrada la Comisión de aforo para el que ha de tener lugar en los depósitos de vino de la nueva cosecha.

Se acordó pagar por servicios 69 pesetas con cargo á Imprevistos.

La Corporación quedó enterada de haber sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela pública de niñas de esta villa, segundo distrito, D.^a Genara Carriedo Diez.

Se dió cuenta de la circular inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 16 de éste, sobre amojonamientos de términos municipales, acordándose en su vista poner en ejecución cuanto en la misma se previene tan pronto como el tiempo lo permita.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 de este presente mes.

Paredes de Nava 14 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, P. Cantero.—El Secretario, Manuel Lagunilla.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Elecciones.

El Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales de este distrito de Cervera, hace saber:

Que teniendo en cuenta el corto plazo desde el día (29 del corriente mes) en que han de hacerse los nombramientos de Interventores en esta capitalidad de distrito para la próxima elección de Concejales (1.º de Diciembre) y la larga distancia de algunos Ayuntamientos á este centro, que para esos efectos á él pertenecen, es preciso á la debida ejecución de los preceptos de la ley y disposiciones legislativas complementarias sobre el particular, que todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este distrito autoricen en forma, bajo su responsabilidad, á persona á quien esta Presidencia ha de entregar bajo recibo el certificado del respectivo nombramiento de Interventores á los indicados efectos, puesto que la conducción por el correo causaría retraso en llegar á día y hora competentes. Asimismo participa que este Ayuntamiento ha señalado el local Sala de Sesiones de la Casa Consistorial para presentar las propuestas de mentados Interventores.

Por último, espera de los referidos Sres. Alcaldes, que remitan sin demora, con las seguridades debidas, á esta Comisión, el que no lo hubiere hecho ya, copia certificada del respectivo Censo electoral para Concejales en la elección próxima.

Lo que tengo el honor de anunciar en el *BOLETÍN OFICIAL* á la más exacta é imparcial observancia de los preceptos legales.

Cervera de Río-Pisuerga 18 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la Comisión inspectora, José Morales.